

Reposición y apelación 681524089001-2023-00025-00

yerson adrian joya lozano <yersonjoy16@hotmail.com>

Lun 27/11/2023 12:59 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Carcasí <j01prmpalcarcasi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

recurso de reposicion y en subsidio apelacion 20230002500.pdf;

Señora

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI SANTANDER. -Reparto DEMANDA.

E. S. D.

No 681524089001-2023-00025-00

Ref.: Clase de proceso : Pago por consignación.**Radicación :** 681524089001-2023-00025-00**Demandante :** **GILDARDO APONTE RINCON y OTROS****Demandado :** RAMON APONTE CÁCERES**Asunto :** **Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que rechaza demanda y no acepta reforma de demanda.**

Yerson Adrián Joya Lozano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula 1096954979 de Málaga Santander, y tarjeta profesional 369809 del Consejo superior de la judicatura; por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto rechazo de la demanda y niega reformar la demanda de pago por consignación conforme a lo expresado en el memorial adjunto:

Atentamente.

**Yerson Adrian Joya Lozano.**

C.C. N.º 1096954979.

T.P. 369809 del C.S. de la J.

Señora

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASI SANTANDER. -Reparto DEMANDA.

E. S. D.

No 681524089001-2023-00025-00

Ref.: **Clase de proceso** : Pago por consignación.

Radicación : 681524089001-2023-00025-00

Demandante : **GILDARDO APONTE RINCON y OTROS**

Demandado : RAMON APONTE CÁ CERES

Asunto : **Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que rechaza demanda y no acepta reforma de demanda.**

Yerson Adrián Joya Lozano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula 1096954979 de Málaga Santander, y tarjeta profesional 369809 del Consejo superior de la judicatura; por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto rechazo de la demanda y niega reformar la demanda de pago por consignación conforme a lo siguiente:

Razones de Inconformidad.

1. Se atendió cada uno de los criterios y solicitudes del juzgado 1 promiscuo municipal de Carcasi y al igual:

- **Se cumplió con los requisitos establecidos en el art 82 del CGP toda vez que la demanda formulada cumple los 11 requisitos que este artículo enuncia pues se indico**
- 1. La designación del juez a quien se dirija. En el encabezado de la demanda se escribe dirigiendo al Juez promiscuo municipal de Carcasi.
- 2. El nombre y domicilio de las partes acápite 1 y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante se agregó con la subsanación de la demanda y el de los demandados si se conoce (se indicó desde la demanda). Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso está claramente identificado en el acápite 1 de la demanda.
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad está estipulado de manera clara en acápite 2 del escrito de demanda y subsanación.
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. Se encuentran en el acápite 3 de la demanda, fueron objeto de adición en escrito de subsanación a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el despacho.
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. Acápite 4 de escrito de demanda y subsanación.
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. Se indico en el acápite 5 del escrito de demagnda8. Los fundamentos de derecho.

Se indicaron de manera expresa en el escrito de la demanda bajo el título FUNDAMENTOS DE DERECHO. (CGP Art.82-8)

- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. En el proceso no es necesaria para determinar la competencia del despacho sin embargo En el escrito de la demanda se indicó en el acápite 7
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. se indicó de manera expresa en el acápite 9 de la demanda
- 11. Los demás que exija la ley. Al respecto por solicitud del despacho se anexo memorial donde se transcribió la oferta realizada al acreedor a anticrético, misma oferta que fue debidamente trasladada por la personería municipal de Carcasi Santander con la citación de conciliación en la que se pretendió entregar el valor adeudado.

Se cumplió cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 84 del CGP respecto a hacer entrega de los anexos de la demanda pues en el correo de subsanación se entregó correo contentivo de:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado se acreditó el poder de cada uno de los apoderados de conformidad con el art 8 de la ley 2213 de 2022

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo [85](#).

En el caso particular se actúa en calidad de apoderado de los herederos de Avelino Aponte Mejía quien en vida fue titular de los derechos y acciones y ejerció posesión directamente y por interpuesta persona sobre los lotes de terreno que se indicaron en el escrito de la demanda, de igual manera se indica que se acreditó la calidad de los herederos con la entrega de las copias de los registros civiles de defunción del causante Avelino Aponte Mejía, de su cónyuge fallecida Ana Francisca Rincon de Aponte, así como los registros civiles de nacimiento y actas eclesiásticas para cada uno de los herederos directos, y de la copia de los registros civiles de defunción de la heredera fallecida Olga María Aponte Mejía a quien representan en la sucesión sus hijos de los cuales para cada uno se aportó el Registro civil de nacimiento dado su interés como herederos. Cumpliendo con esto la carga de demostrar la calidad de las partes.

Con esto se cumple el requisito de acreditación de la calidad de los herederos, que estipula que *“la calidad de heredero se demuestra con copia, debidamente registrada, del testamento correspondiente si su vocación es testamentaria, o bien con copia de las respectivas actas del estado civil o eclesiásticas, según el caso, o con copia del auto en que se haya hecho tal reconocimiento dentro del juicio de sucesión respectivo”*. Este criterio está fijado entre otras en las sentencias Sentencia GJ CXXXVI, pp. 178 y 179. Sentencia GJ CLII, p. 343. Sentencia GJ XXXIII, p. 207. Sentencia GJ LXXI, p. 102 y 104. Sentencia GJ LXVIII, p. 79. Sentencia GJ CXVII, p. 151. Sentencia de 14 de mayo de 2002, rad. 6062. Sentencia CSJ SC de 5 de diciembre de 2008, rad. 2005-00008-01. Sentencia AC5111-2017 de 11 de agosto de 2017, rad. 2017-00591-00. Y **SC5676-2018 Radicación N° 20001-31-03-001-2008-00165-01**, Que indica que se puede de manera optativa probar la calidad de herederos con 3 opciones:

- 1) *con copia, debidamente registrada, del testamento correspondiente si su vocación es testamentaria*
- 2) *con copia de las respectivas actas del estado civil o eclesiásticas, según el caso*
- 3) *con copia del auto en que se haya hecho tal reconocimiento dentro del juicio de sucesión respectivo*

Ahora bien, respecto a la presunta ilegibilidad de los documentos acusados se entiende que la calidad de las escáner puede haber afectado las documentales allegadas, pero a pesar de esto se identificó nombres de cada uno de los herederos y si lo estima el despacho y llagaran en físico a su despacho para su reconocimiento. Pues se trata de algo más formal dado que los documentos existen y se presumen auténticos y si lo estima el despacho del juzgado promiscuo municipal de Carcasi ante su despacho se dispondrán en físico de las documentales para su verificación.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. Todo se allegaron en el correo de subsanación

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar. No es procedente en esta etapa del proceso.

Respecto al artículo 90 del CGP hay que indicar al despacho que en el escrito de subsanación se acogió cada uno de los requerimientos de subsanación, y del mismo auto de rechazo de demanda no emana reproche alguno que indique que se haya incumplido algún requisito de subsanación, por lo que no resulta procedente que se refiera a incumplimiento alguno del art 90 del CGP como razón de rechazo de la demanda,

2. No es cierto que no se halla allegado e manera legible los registros civiles de Olga María Aponte, y Elizabeth Rangel Aponte, pues los mismos se logra identificar por parte del despacho sus nombres, situación que se estima del mismo contenido del auto de rechazo, sin embargo se indica al despacho que se está en la más amplia disposición de allegar al despacho los documentos en su formato físico para que se coteje el contenido del archivo entregado, para que no se castigue con el rechazo de la demanda un error de escaneo de documentos que afecta el derecho al acceso a la administración de justicia de mis poderdantes por una razón exageradamente formalista. Pues ante el despacho se acredita la existencia de los documentos solicitados y el interés de hacerlos llegar al despacho.

En todo caso el interés legítimo de los demás herederos no se debe ver AFECTADO pues frente a ellos sus documentos fueron totalmente legibles.

3. El contrato de anticresis sobre el inmueble el Guacharaco por valor de COP 300.000 trescientos mil pesos suscrito por el difunto Avelino Aponte Mejía padre de los demandados, no aportado de manera ilegible, por el contrario se deduce del contenido del auto de rechazo que el despacho pudo identificar los contratantes el valor del contrato y el nombre del predio objeto de anticresis, sin embargo, se indica al despacho que se está en la más amplia disposición de allegar al despacho los documentos en su formato físico para que se coteje el contenido del archivo entregado, para que no se castigue con el rechazo de la demanda un error de escaneo de documentos que afecta el derecho al acceso a la administración de justicia de mis poderdantes por una razón exageradamente formalista. Pues ante el despacho se acredita la existencia de los documentos solicitados y el interés de hacerlos llegar al despacho.

4. Se reprocha que se indique el memorial de la oferta presentado fue realizada en los términos de la norma, pero que aun así se tenga por no realizada la oferta, por la inasistencia al demandado, por su inasistencia, cuando es claro que la personería de Carcasi cito al demandado y le traslado la oferta de pago con la citación para conciliación, y este no se quiso hacer presente a la audiencia, configurándose así la negativa para recibir.
5. El aspecto relativo a la solicitud del despacho de acta de apertura de sucesión como requisito para acreditar la calidad de las partes, se abordó en un aparte arriba, sin embargo hay que manifestar al despacho que en el auto de inadmisión no se advirtió, que se debía adjuntar auto o acta de apertura de sucesión, por lo que esta situación no puede ser causa de rechazo en esta etapa, por lo que se solicita al despacho que se tenga por acreditada la calidad de herederos con la presentación de los registros civiles y actas eclesiásticas presentadas de conformidad con el criterio expuesto según la cual la calidad de herederos y su legitimidad en la causas se prueba con la con la presentación de los registros civiles y actas eclesiásticas.
6. Respecto a la negativa de tener por reformada la demanda, si se cumple el mismo objeto al tener la demanda por subsanada y tenerse su admisión, se esta conforme con no tener por reformada la demanda si se aceptan las modificaciones realizadas.

Solicitud.

Comedidamente le solicito al honorable despacho de juzgado promiscuo municipal de Carcasi, que en recurso de reposición y en virtud de derecho al acceso fundamental del acceso a la administración de justicia de mis mandantes y el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las meras formalidades, tener por subsanada la demanda, admitirla, permitir la entrega de las documentales en su despacho de manera física y dar trámite a la demanda en la manera correspondiente.

En caso de no atenderse la presente solicitud en reposición remítase el expediente al superior para que se decida en apelación sobre el asunto bajo los mismos argumentos expresados, en virtud de que el auto de rechazo es susceptible del recurso de alzada.

Atentamente.



Yerson Adrian Joya Lozano.
C.C. N.º 1096954979.
T.P. 369809 del C.S. de la J.